



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 903

11 JUL. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 622-2016-MTC/16

Lima, 11 JUL. 2016

Vista, la Carta LAMSAC GENERAL N° 118-2015 con P/D 023532 y P/D 059260, remitida por el concesionario del Proyecto Línea Amarilla, a través de la cual solicita la aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental para la Implementación de un Grifo con Instalaciones Móviles en el Proyecto Línea Amarilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, mediante el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 204-2011-VIVIENDA/VMCS-DNC, de fecha 03 de noviembre de 2011, la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobó el Estudio de impacto Ambiental Detallado a nivel de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

factibilidad del Proyecto de Inversión denominado "Vía Expresa Línea Amarilla" que abarca los distritos del Rimac, Lima, Santiago de Surco, San Borja, La Molina, Santa Anita, Ate- Vitarte, El Agustino, San Juan de Lurigancho, San Martín de Porres y San Luis.

Que, a través del Oficio N° 018-2012-MINAM/VMGA-DGPNIGA, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico N° 001-2012-MINAM-VMGA/DGPNIGA señala a la Oficina de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y en virtud de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que la supervisión, fiscalización, sanción e incentivos del EIASd del Proyecto Vía Expresa Línea Amarilla (hoy Vía Parque Rimac) es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, de conformidad con el Informe Técnico N° 062-2015-MTC/16.01.HRSV emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General, se señala que luego de la revisión realizada, se considera aprobado el Plan de Manejo Socio Ambiental para la implementación de un Grifo con Instalaciones Móviles en el Proyecto Vía expresa Línea Amarilla, en cuanto al tema ambiental, detallándose su ubicación en el distrito de El Rimac, siendo sus coordenadas centrales de ubicación

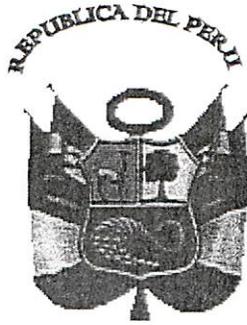
NORTE	ESTE	ALTITUD
8667854	280264	169

Que, en igual sentido, de conformidad con el Informe N° 042-2015-MTC/16.03.SLCC, emitido por la especialista social de la Dirección de Gestión Social, manifiesta que se ha cumplido con la presentación de la documentación completa exigida, por tanto se considera aprobado en el componente social. Asimismo, en el referido informe se señala que el proyecto de implementación de grifo con unidades móviles, obtiene la categoría de consumidor directo, refiriendo además que cuenta con la Resolución de la Gerencia de Fiscalización e Hidrocarburos Líquidos OSINERGMIN N° 9413-2014-OS/GFHL del 07 de julio de 2014, en el cual se dispuso la inscripción para el desarrollo de actividades de consumidor directo con instalaciones móviles en el establecimiento ubicado en el Jr. Huánuco S/N esquina Puente Huánuco- Cantagallo, distrito del Rimac, provincia y departamento de Lima, refiriendo adicionalmente que el área de ubicación es parte del EIASd aprobado mediante Resolución Directoral N° 204-2011-VIVIENDA/VMCS-DNC;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 265-2016-MTC/16.NYC, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante los informes mencionados en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe el Plan de Manejo Ambiental solicitado, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la empresa concesionaria detallada en los vistos;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILBERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01 1 JUL. 2016

Reg. N° 903

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 622-2016-MTC/16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Manejo Socio Ambiental para la implementación de un Grifo con Instalaciones Móviles en el Proyecto Línea Amarilla, conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa concesionaria del Línea Amarilla S.A.C. – LAMSAC para los fines que considere pertinente.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Miguel Antonio Rodríguez Zevatos
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

